



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/11/2019, CON MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO**

**Antecedentes**

- I. **Criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas.** El dos de mayo de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el proceso electoral local del estado de Colima, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009”*, identificado como CG172/2009, en cuyo punto de Acuerdo PRIMERO, señala lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.*

Dicho acuerdo fue confirmado mediante sentencia recaída al SUP-RAP-109/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil nueve.

- II. **Acuerdo de equiparación entre candidatura común y coalición total.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/46/2015, con motivo del registro de una candidatura común para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el estado de Durango”*, identificado como INE/ACRT/15/2016, en el que se determinó que se entenderá por coalición total aquella en donde haya una concurrencia de partidos políticos en todo el universo electoral, es decir, cuando los partidos políticos involucrados concurren en todas y cada una de las elecciones de manera conjunta.



- III. **Aprobación de propuesta de pautado para el Proceso Electoral Local, en el estado de Durango.** El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, mediante el cual se propone el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales, que se llevarán a cabo en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019”*, identificado como IEPC/CG123/2018.
- IV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Local 2018-2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Durango”*, identificado como INE/ACRT/92/2018.
- V. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al Proceso Electoral Local 2018-2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango”*, identificado como INE/JGE234/2018.
- VI. **Solicitud de Registro de convenio de candidatura común total.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, presentaron solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatos para la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, en el proceso electoral 2018-2019.
- VII. **Acuerdo del Consejo General del IEPC Durango.** El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Instituto, respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común total presentada por los partidos políticos del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019”, identificado como IEPC/CG40/2019.*

Cabe señalar que, en el punto de acuerdo SEGUNDO, se declaró improcedente la solicitud para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual, se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.

**VIII. Presentación de medios de impugnación.** Inconformes con el Acuerdo señalado en el antecedente previo, se presentaron los medios de impugnación siguientes:

- 1) El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, por conducto de sus representantes propietarios ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentaron de manera individual demanda de juicio electoral.
- 2) El treinta de marzo de la presente anualidad los representantes propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo, presentaron demanda de juicio electoral en conjunto. Asimismo, el ciudadano Alejandro González Yañez, en calidad de aspirante a candidato a la presidencia municipal de Durango, presentó demanda de Juicio Ciudadano ante el OPLE de Durango.

Finalmente, en la misma fecha, los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante sus representantes propietarios ante el OPLE de Durango, presentaron juicios electorales.

**IX. Resolución del Tribunal Electoral de Durango.** El seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia recaída al juicio electoral TE-JE-012/2019 y acumulados, revocó el acuerdo que emitió el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, identificado como IEPC/CG40/2019; y en plenitud de jurisdicción, determinó la procedencia del registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la postulación de candidaturas comunes en los treinta y nueve Ayuntamientos del estado Durango.

Inconformes con lo anterior, entre el quince y dieciséis de abril, diversos partidos políticos y ciudadanos, ostentándose como candidatos elegidos por el partido político Morena para diferentes cargos municipales, presentaron sus demandas ante la autoridad responsable y fueron admitidas por la Sala Regional Guadalajara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. **Modificación de pautas por candidaturas comunes.** El quince de abril de dos mil diecinueve, en la séptima sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/92/2018, con motivo del registro de candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2018-2019 del estado de Durango”, identificado como INE/ACRT/11/2019.
- XI. **Resolución de la Sala Regional Guadalajara.** El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al juicio de revisión constitucional SG-JRC-19/2019 y sus acumulados, revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, identificada con el expediente TE-JE-012/2019 y acumulados, dejando sin efecto cualquier actuación derivada de dicha sentencia. Asimismo, confirmó el acuerdo IEPC/CG40/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En consecuencia, quedaron sin efectos los registros realizados a favor de los candidatos postulados por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

- XII. **Comunicaciones.** Mediante correo electrónico recibido el treinta de abril del año en curso el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Durango hizo del conocimiento de este Instituto el oficio IEPC/UTVINE/171/2019, con el cual informaron sobre las resoluciones de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante las cuales quedaron sin efecto las Candidaturas Comunes siguientes “Juntos Haremos Historia” conformada por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena y aquella que conformaron los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Asimismo, remitió los oficios PVEM-IEPC-043-2019, signado por el Lic. Francisco Solórzano Valles, y oficio sin número, signado por el Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano; mediante los cuales el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, respectivamente, manifiestan que no es voluntad de cada uno de ellos ir en Candidatura Común para este Proceso Electoral Local 2018-2019.

### Consideraciones

#### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numeral 1 de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/12/2019

Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

4. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); así como 6, numeral 2, incisos a) y b), en relación con el 34, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, modificar los modelos de distribución que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales con motivo de los Procesos Electorales Locales, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.



## Registro de candidatura común equiparada como coalición total

5. Conforme a la sentencia recaída al juicio electoral TE-JE-012/2019 y acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Durango revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, identificado como IEPC/CG40/2019; y en plenitud de jurisdicción, determinó la procedencia del registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del estado Durango, para mayor entendimiento se transcribe la parte atinente:

### 9. EFECTOS DE LA SENTENCIA

*9.1 En plenitud de jurisdicción, este órgano jurisdiccional determina la procedencia del registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual proceso electoral local 2018-2019.*

*Consecuentemente, la autoridad responsable deberá realizar los trámites correspondientes para que, en términos de la última parte del párrafo primero del artículo 32 quáter de la Ley Electoral local, se publique la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*8.2 (sic) Se orden a la autoridad responsable para que dentro del término de **treinta y seis horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, y conforme a las solicitudes de registro de candidatos presentadas por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo<sup>60</sup>, realice el análisis correspondiente para que se pronuncie sobre las citadas solicitudes de registro, debiendo observar en todo caso, las disposiciones contenidas en los artículos 184 y 188 de la Ley Electoral local.*

[...]

6. Ahora bien, los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que la Ley y las Constituciones Locales determinarán las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, es decir, que es la ley ordinaria local la que debe establecer, en su caso, otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.



7. En este sentido, el legislador del estado de Durango, en su ámbito de competencia, determinó crear la figura de las candidaturas comunes, con características propias, por lo que los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, decidieron postular candidaturas comunes para los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, en el actual proceso electoral local 2018-2019.
8. Por otro lado, el artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
9. De conformidad con los artículos 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Partidos, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
10. En materia de radio y televisión, tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; es decir, que a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes; mientras que, en el setenta por ciento restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y al partido responsable del mensaje.

11. De conformidad con el criterio general del Consejo General y el Acuerdo emitido por este Comité, señalados en los Antecedentes I y II del presente instrumento, así como las Tesis XXIV/2009 y III/2019 aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de acceso a radio y televisión de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones estatales, se entenderá por coalición total cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada uno de los cargos de elección de manera conjunta.



12. En virtud de lo anterior, este Comité, mediante el Acuerdo INE/ACRT/11/2019, emitido el quince de abril de dos mil diecinueve, consideró que la postulación de candidaturas comunes de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para los cargos de elección popular de los treinta y nueve ayuntamientos que integran el estado de Durango, debía ser considerada como una coalición total, ya que convergen los mismos partidos políticos en todos y cada uno de los cargos del Proceso Electoral Local 2018-2019.

En este sentido, se modificaron las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/92/2018, exclusivamente en lo correspondiente al treinta por ciento que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución fuera considerada la candidatura común, como un solo instituto político.

### **Sentencia de la Sala Regional Guadalajara**

13. De conformidad con la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional SG-JRC-19/2019 y acumulados, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, identificada como TE-JE-012/2019 y acumulados, dejando sin efecto cualquier actuación derivada de dicha sentencia. Asimismo, confirmó el acuerdo IEPC/CG40/2019 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En consecuencia, quedaron sin efectos los registros realizados a favor de los candidatos postulados por la candidatura común y se declaró como parte de los efectos de la sentencia lo siguiente:

### **12. EFECTOS**

[...]

A) *Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo*

1. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que en el lapso de **veinticuatro horas**, notifique a dichos partidos si es su deseo continuar en candidatura común.
2. De ser afirmativa su respuesta, el Consejo otorgará un plazo de hasta **cinco días** para que realicen las adecuaciones pertinentes al convenio de candidatura común.
  - 2.1. Igualmente, dentro del plazo anterior, deberán presentar o entregar la lista y documentación para el registro de los candidatos que sean postulados.



- 2.2. Vencido dicho plazo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, el Consejo determinará lo conducente, y en su caso, requerirá por un plazo de **hasta cuarenta y ocho horas** para que sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas.
- 2.3. Una vez agotado dicho término, emitirá la resolución correspondiente sobre el convenio de candidatura común **a la brevedad**.
3. De ser negativa su respuesta, otorgará un plazo de hasta **cinco días** para presentar los documentos correspondientes y cumplir con los requisitos necesarios para participar de forma individual en el proceso electoral local 2018-2019.
- 3.1. Igualmente, dentro del plazo anterior, deberán presentar o entregar la lista y documentación para el registro de los candidatos que sean postulados.
- 3.2. Vencido dicho plazo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Consejo determinará lo conducente, y en su caso, requerirá por un plazo de **cuarenta y ocho horas** para que sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas.
- 3.3. Una vez agotado dicho término, emitirá la resolución correspondiente **a la brevedad**.
14. En virtud de lo anterior, si bien la Sala Regional Guadalajara, revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local del Estado de Durango identificada como TE-JE-012/2019 y acumulados, y confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango identificado como IEPC/CG40/2019, también dejó a salvo los derechos de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para que en el plazo fijado en los efectos de la sentencia, en caso de que se mantenga su voluntad en el mismo sentido, modifiquen el convenio de candidatura común, es decir, que subsista la candidatura común únicamente con la participación de dos institutos políticos.
15. No obstante, con la finalidad de garantizar el acceso a la prerrogativa en radio y televisión de los partidos políticos y candidaturas independientes que participan en el proceso electoral local en el estado de Durango; y en virtud de que los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México manifestaron que es su voluntad participar de manera individual en el Proceso Electoral referido en el estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Reglamento de la materia, este Comité determina modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/11/2019, por la disolución de las candidaturas comunes equiparables a una coalición total en dicha entidad..



### Modificación de pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

16. En este sentido, al declararse improcedente el registro de candidaturas comunes en el estado de Durango, y al haberse extinguido la coalición total, corren la misma suerte sus efectos, tales como:
- a) Darle trato como una coalición total para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales, y
  - b) Otorgársele la prerrogativa de acceso a dichos medios de comunicación en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido político.

En consecuencia, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, deben participar de manera individual en la asignación del treinta por ciento del tiempo en radio y televisión que se distribuye de manera igualitaria entre los institutos políticos contendientes en el proceso local electoral que se celebra en el estado de Durango.

17. Ahora bien, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/92/2018, se estableció que el acceso a radio y televisión sería el siguiente:

#### Periodo de acceso en radio y televisión

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	2 de febrero de 2019	6 de marzo de 2019	33 días
Intercampaña	7 de marzo de 2019	9 de abril de 2019	34 días
Campaña	10 de abril de 2019	29 de mayo de 2019	50 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2019		1 día

18. En este sentido, conforme al calendario aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/92/2018, y a la fecha de aprobación del presente instrumento, la pauta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/12/2019

modificada surtirá efecto el nueve de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el tres de mayo, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
29	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
30	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
31	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
32	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
33	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
34	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

**Nota:** La numeración corresponde a las órdenes de transmisión aprobadas mediante el acuerdo INE/ACRT/92/2018.

19. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de campaña, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Asignación por cláusula de maximización	Promocionales restantes asignados a la autoridad
Campaña	9 al 29 de mayo	1,722	513	1,201	0	8

### Periodo de campaña con candidatos independientes

20. Al respecto, se tiene certeza del registro otorgado a seis candidaturas independientes, por lo que este Comité considera necesario aprobar la modificación de pautas, con la finalidad de que los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, participen de manera individual en el treinta por ciento del tiempo del Estado que se distribuye de manera igualitaria, tomando como base únicamente el escenario 10 aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/92/2018, que se observa a continuación:



Escenario	Local		
	10 de abril al 19 de abril	20 de abril al 29 de abril	30 de abril al 29 de mayo
	(10 días)	(10 días)	(30 días)
	Gpo. 1	Gpo. 2	Gpo. 3
Escenario 10	2	2	2

21. En este tenor, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 10, que incluye el porcentaje de participación cuando existen dos o más candidatos independientes durante la campaña local, conforme a lo siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2019							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 21 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1722 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	516 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1205 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	57	0.4000	24.9032	300	0.1830	357	357
Partido de la Revolución Democrática	57	0.4000	5.0990	61	0.4630	118	118
MORENA	57	0.4000	28.9587	348	1.0681	405	405
Partido Acción Nacional	57	0.4000	18.3520	221	0.2148	278	278
Partido Duranguense	57	0.4000	4.9269	59	0.3883	116	116
Partido Verde Ecologista de México	57	0.4000	5.0990	61	0.4630	118	118
Movimiento Ciudadano	57	0.4000	4.3137	51	0.9971	108	108
Partido del Trabajo	57	0.4000	8.3477	100	0.6229	157	157
Candidatos Independientes	57	0.4000	0.0000	0	0.0000	57	57
<b>TOTAL</b>	<b>513</b>	<b>3.6</b>	<b>100</b>	<b>1201</b>	<b>4.4</b>	<b>1714</b>	<b>1714</b>

  

Promocionales sobrantes para el INE	8
-------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22. Por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto en radio y televisión; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir; iv) El calendario de entrega y notificación de materiales; v) El catálogo de emisoras que cubrirá el proceso electoral local de referencia y vi) Aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena se mantienen incólumes; por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/92/2018.
23. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
24. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del reglamento de la materia.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases I y III, apartados A y B y base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 30 numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 167, numeral 2, inciso a); 175; 183, numeral 4 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 85, numeral 5; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Reglamento de elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y b); 7, numeral 3; 16; 34, numerales 1, inciso c), 2 y 5; y 36, numerales 1, inciso c) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/12/2019

## Acuerdo

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/11/2019, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y candidaturas independientes, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Durango las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en la entidad, de conformidad con el artículo 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, el Reglamento de la materia y los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, y a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, lo comunique al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, por su conducto, lo notifique a los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de abril de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, y Morena, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera y del Consejero electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA  
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRÓ. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**